



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : LUCELLY VALENCIA DE LOPEZ
Demandado : SOLEDAD NINCO DE MEDINA Y OTROS
Radicado : 2021-00315

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en escrito que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 293 del Código General del Proceso, se **ORDENA** el emplazamiento de los demandados **NESTOR HUGO NINCO PASCUAS, FREDY EDUARDO NINCO PASCUAS y MARTHA DORELLY NINCO PASCUAS.**

Por secretaría, hágase la respectiva publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se requiere que por secretaría se de cumplimiento a lo ordenado en el numeral CUARTO del proveído adiado 30 de junio de 2021, respecto de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento de la demandada NOHORA ARAUJO ARAUJO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE LUNA LUCRECIA (Q.E.P.D.) y a las PERSONAS INDETERMINADAS.

Así mismo, en atención a lo comunicado por la apoderada de la parte demandante, en escrito que antecede, mediante el cual adjunta la publicación del emplazamiento de todos los colindantes del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-83651 a través de la emisora Radio Surcolombiana de la ciudad, se ordena que por secretaría se haga el respectivo registro de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el artículo 10° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**